

Santiago, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

La denuncia infraccional, interpuesta a fojas 16 y siguientes, por ANDRES HERRERA TRONCOSO, ABOGADO, por el Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 33, piso 2, de la comuna de Santiago, en contra de J&S PARKING SPA, RUT 76.063.822-6, representada por don BENITO INZUNZA ESPINOZA, ambos con domicilio para estos efectos en calle Matucana N°40, de la comuna de Santiago, a quien le imputa la contravención de lo dispuesto por los artículos 3° inciso 1 letra b) y e), 4°, 12°, 15° a) N°6 y 23° inciso 1° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, quien en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de la LPC al Servicio Nacional del Consumidor de "Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que tengan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes de éstos, y realizar acciones de información y educación del consumidor", es que el SERNAC a través de su Ministro de Fe doña Soledad Padruno Castañeda, concurrió el día 20 de febrero de 2017 a las dependencias de la denunciada, ubicadas en calle Nataniel Cox N° 620 de la comuna de Santiago, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Ley N° 20.967 que regula el cobro del servicio de estacionamientos, y que modificó la Ley N° 19.496, sobre protección de los Derechos de los Consumidores, y en específico, la aplicación de las normas sobre información de cobro por el uso del servicio de estacionamientos y demás obligaciones que estableció la citada Ley. Señala que luego de la presentación personal que el citado Ministro de Fe realizó ante doña María Paz Landgren, Encargada de local, en las mismas dependencias de la denunciada, pudo certificar los siguientes hechos:

- **La denunciada no exhibe en sus dependencias al ingreso del estacionamiento el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley**, y por ende, no contiene la mención expresa del derecho que le asisten a los consumidores de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o el Juzgado de Policía Local competente.

De ahí, que ese Servicio público en cumplimiento de su imperativo legal, exponen los antecedentes del caso en conocimiento de este Tribunal para su resolución, ya que como se puede apreciar la denunciada incumple los deberes consagrados en los art. citados, al no exhibir en sus dependencias el listado de derechos y obligaciones establecidos en la ley, obligación que recae precisamente en los proveedores que ofrecen y prestan servicios de estacionamientos de acceso público en general, como ocurre con la denunciada, que debiendo exhibir el listado de derechos y deberes en sus dependencias, lugares de pago y de ingreso al recinto, no lo hizo, que uno de los fenómenos que originó el nacimiento de la legislación sobre Protección de los Derechos de los Consumidores es el de las asimetrías en la información, es en ese contexto y con la finalidad de evitar que el proveedor abuse de la posición privilegiada que le otorga tener información acabada referida a los productos y servicios que se ofrecen al consumidor, el legislador estableció como derecho básico e irrenunciable para el consumidor aquel relativo a recibir información veraz y oportuna, el marco normativo, establece un catálogo importante de derecho y obligaciones que le asisten a las partes que intervienen en una relación de consumo, por lo tanto, la ley impuso al proveedor la obligación de informar los derechos y deberes que tienen los consumidores que acceden al servicio de estacionamientos, los que son ni

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

mas ni menos aquellas que consagra la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, por consiguiente, al incumplir esta exigencia el proveedor, además de no exhibir el listado de derechos y deberes de los consumidores no informa el derecho que le asiste de acudir al SERNAC o Juzgados de Policía Local competentes para hacer los reclamos pertinentes en defensa de sus derechos, privándolo del derecho de reparación e indemnización adecuadas y oportuna de las obligaciones contraídas con el proveedor, en consecuencia cualquiera de las omisiones en las que ha incurrido la denunciada producen desinformación a los consumidores respecto de su legítimo derecho a la seguridad del consumo de bienes y servicios, continúa señalando que todo proveedor que ejerce una actividad lucrativa y que tiene el deber de prestar un servicio de calidad y con profesionalidad no puede ni debe excusarse de cumplir la ley, alegando un desconocimiento de aquello, debido a que como es sabido, la ley no obliga sino una vez que ha sido promulgada en conformidad a la Constitución Política del Estado, y nadie puede alegar ignorancia después de que esta ha entrado en vigencia, en el caso expuesto y en conformidad al Acta entregada por la Ministro de Fe, la denunciada incurre en infracción a la Ley N° 19.496, señala que la naturaleza objetiva de la responsabilidad es consecuencia de la naturaleza profesional de la actividad del proveedor, la que, como justa contrapartida a las ganancias que obtiene, lo obliga a responder de las consecuencias dañosas para terceros que su ejercicio pueda traer consigo, se entiende entonces que el proveedor tiene un deber de cuidado propio de la actividad onerosa derivada de las normas de protección al consumidor, que encuentra su fundamento en la asimetría de información existente en una relación de consumo a favor del proveedor, producto del conocimiento que requiere para poder desarrollar un giro comercial determinado, finalmente solicita tener por interpuesta la denuncia en contra de Raúl Awad Haddad, acogerla en todas sus partes y condenar al infractor al máximo de las multas contempladas en la ley, con expresa y ejemplar condena en costas. Rinde prueba documental.

A fs. 51, Marcelo Mérida Ayca, habilitado de Derecho, en representación de J&S PARKING SPA, en respuesta a denuncia interpuesta en contra de su representada por el SERNAC, se allana a ésta, en virtud de los fundamentos que expone, que la fiscalización que dio origen a la presente causa, se realizó en el primer mes de entrada en vigencia la ley N° 20.967, la que estableció una serie de obligaciones para los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamientos de acceso al público en general, disposiciones que en un comienzo fueron confusas y no existió de parte del gobierno un plan de implementación que permitiera abordar de una manera más eficaz la marcha de esta nueva ley, por lo que como medida paliatoria el SERNAC realizó fiscalizaciones mediante un Ministro de Fe, el que efectuó ciertas observaciones las que fueron acatadas por esa parte, agrega, que debiera tomarse en cuenta además, que al momento de la inspección, si existía un pendón que indicaba un resumen de la Ley, donde se intentaba explicar de una forma más cercana o clara a los consumidores, lo expresado en la ley, intentando cumplir obligaciones que tiene el proveedor para sus clientes, es por esta razón que se allana a la denuncia, solicitando se aplique el mínimo de multa en atención a que no se habría producido un perjuicio directo, negligencia o dolo a los consumidores, circunstancias atenuantes al efecto.

A fojas 81, rola acta del comparendo de contestación y prueba, celebrada con asistencia de la abogada Valeria Vergara Gallardo, en representación de Marcelo Mérida Ayca, en representación del Servicio Nacional del Consumidor y del denunciado J&S PARKING SPA, quienes expresan en suma, la parte denunciada de J&S PARKING SPA, se opone a la denuncia interpuesta por el SERNAC y solicita aplicar el artículo de la Ley N° 18.287, en su caso, para que se declare la nulidad de la denuncia interpuesta por la contraria, ambas partes rinden prueba documental.

A fs. 83 vuelta, rola Decreto de autos para fallo.

CONSIDERANDO:

Que en este proceso iniciado por denuncia de fojas 16, la parte denunciada, de J&S PARKING SPA, representada por Benito Inzunza Espinoza a través de su apoderado Marcelo Mérida Ayca, se allanó a la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley N° 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231,

SE RESUELVE: Que se condena a **J&S PARKING SPA**, representada por don **BENITO INZUNZA ESPINOZA**, al pago de una multa equivalente en meses al momento de su pago efectivo, a **DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, como infractora a los art. 3° inciso 1 letra b) y e), 4°, 12°, 15° a) N°6 y 23° inciso 1° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si la denunciada no pagare la multa establecida dentro del plazo legal, dispóngase cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.287 y despáchese en orden de arresto en contra su representante legal.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

DICTADA POR DOÑA VIVIANA MUÑOZ SANDOVAL, JUEZ

AUTORIZA DOÑA FABIOLA MALDONADO HERNANDEZ, SECRETARIA ABOGADO

1. MUNICIPALIDAD SANTIAGO
CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
HERMANOS AMUNATEGUI N° 980

ORDEN N° : 5714

PROCESO N° : 12.484-M-2017

CERTIFICO, que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos y que no existe constancia en el proceso ni en el Sistema de Informática de Tesorería que se hubiere pagado la multa en esta causa.

15 Jornadas Nocturnas.

SANTIAGO, Jueves 2 de agosto de 2018

SECRETARIA

24 AGO 2018

Fecha de envío :

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

F. L. LOPEZ L.
 INGRESO N° 1801120415

JUS PARKING SPA
 NOMBRE

76063822-6
 RUT

MATUCANA 40 0 ESTACIÓN CENTRAL
 DIRECCION

MULTAS LEY CONSUMIDOR 4 JUZ
 TIPO DE MULTA POR INFRACCION

PERIODO

4M012484/17

24-09-2018
 FECHA EMISION

Infraccion : LEY 19.496, DERECHOS DEL CONSUMIDOR
 Causa: 2017-M-12484-2

Fecha Infrac. : 20/02/2017 Nro. Parte:
 Actuario: NAVARRETE GONZALEZ OSCAR

N° ORDEN ARRESTO : 5714 del 2018

TESORERIA

N° 3186358

PLAZO PARA PAGAR

01-10-2018

CUENTAS

VALORES

1150802001001004

143.760

Pagado

24-09-2018 17:42
 79R7554587
 1801120415



SUBTOTAL

143.760

IPC

0

INTERES

0

TAR

143.760

TOTAL

143.760

CUARTO JUZGADO DE

JHERNANDEZ

avaras

UNIDAD

LIQUIDADOR

EMISOR

TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO